



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

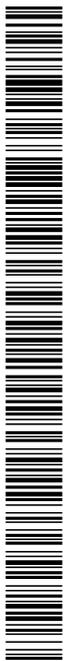
Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: APROBACIÓN INICIAL.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con los artículos 59 a 110, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuna y necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se decide solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal citada en el epígrafe.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal en la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por el equipo de gobierno, conforme lo acordado con el grupo municipal de VOX, de aplicar una disminución de la carga fiscal a ciudadanos y empresas, en el ámbito de Economía y Hacienda, en concreto sobre la revisión del sistema impositivo a corto y medio plazo, mediante la aplicación de una rebaja en el tipo de gravamen del impuesto. En este mismo sentido, ha decidido ampliar los periodos impositivos para la aplicación de la Bonificación por Declaración de Especial interés o utilidad municipal, pasando de 5 a 10 periodos impositivos. Estas medidas, están en consonancia con lo dispuesto en el Plan Económico Financiero para 2025-2026 (PEF).





Igualmente, procede la actualización del suelo industrial vacante, que figura como Anexo I de la Ordenanza, conforme al informe de la Oficina del Plan General.

Con respecto a la modificación de la Bonificación a Familias Numerosas, se procede a englobar los supuestos en los que familias numerosas mantengan en vigor el título de familia numerosa, aunque el número de hijos que en ese momento tengan sea inferior al establecido conforme al artículo 6 de la Ley 40/2003, siempre y cuando al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos.

Por otro lado, con respecto a la Bonificación regulada en el Artículo 4º.2.3, referida a la bonificación de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública, se propone incluir una mención expresa a los efectos de la falta de resolución expresa de la solicitud de bonificación en el plazo de 6 meses, incorporando a la ordenanza tanto el plazo de resolución de la solicitud de bonificación, como los efectos del silencio administrativo previstos en la normativa legal aplicable. Además se adiciona una Disposición transitoria, aclaratoria sobre la aplicación del periodo máximo de años, de esta misma bonificación.

Por todo lo anterior, se propone la modificación de la Ordenanza municipal, publicada en el BOP n.º 235, de 10 de diciembre de 2020, actualmente en vigor, en los siguientes artículos:

1º.- Artículo 3º “Tipo de gravamen”.

Se propone la modificación del artículo 3º “Tipo de gravamen, cuota”, de la ordenanza en vigor, conforme a la voluntad de este equipo de gobierno, de aplicar una reducción en el tipo de gravamen. Para ello se propone, un nuevo tipo de gravamen para los Bienes urbanos del 0,62042 por 100, y un nuevo tipo de gravamen para los Bienes de características especiales, del 0,72276. Ambos se encuentran dentro de los márgenes legales establecidos en el artículo 72 del TRLHL.

2º.- Artículo 4º.2.1. “Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa”.

La Ordenanza municipal, en su artículo 4º.2.1, establece las bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella que conste en el empadronamiento.

A raíz de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su Disposición final quinta modificó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, disponiendo en su apartado dos:



«Se modifica el artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Renovación, modificación o pérdida del título.

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.»

Tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley 26/20105, dicha modificación tiene por objeto reformar las condiciones de mantenimiento de los efectos del título oficial de familia numerosa y argumenta que “*La normativa actual condiciona la vigencia del título hasta que el número de hijos que cumplan los requisitos previstos sea el mínimo establecido. Esto supone que cuando los hermanos mayores van saliendo del título, por dejar de cumplir el requisito de edad, fundamentalmente, la familia puede perder el derecho al título si quedan menos de tres o dos hermanos que cumplan los requisitos, dándose la paradoja de que los hermanos menores que han generado para la familia el derecho al título luego no pueden disfrutar de estos beneficios. Teniendo en cuenta que, en un porcentaje elevadísimo, los títulos vigentes corresponden a familias numerosas con tres o dos hijos, el cumplimiento de la edad máxima por parte del mayor arrastra la pérdida del título y de todos los beneficios para toda la familia con bastante frecuencia. Por ello, esta reforma pretende acomodarse a la situación efectiva de las familias numerosas y evitar una situación de discriminación entre los hermanos.*”

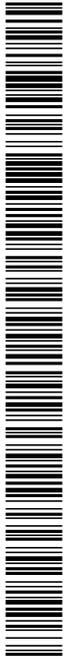
Es por todo lo anteriormente expuesto que se hace imperativo modificar la tabla del artículo 4º.2.1 de nuestra Ordenanza para poder englobar los supuestos en los que familias numerosas mantengan en vigor el título, aunque el numero de hijos que en ese momento tengan sea inferior al establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, siempre y cuando al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos.

3º.- Artículo 4º.2.3. “Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública”, modificación del apartado uno y adición del apartado cuarto.

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece en su artículo 136.4 lo siguiente:

“(…)

4. *El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.*

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será el que establezca la normativa reguladora del beneficio fiscal y, en su defecto, será de seis meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, salvo que la normativa aplicable establezca otra cosa.”

Se hace necesario modificar el artículo de nuestra Ordenanza, integrando el contenido de este último artículo, para incluir el plazo máximo de resolución del procedimiento de bonificación en el impuesto, así como el sentido del silencio en caso de falta de resolución expresa.

Así mismo, el equipo de gobierno, ha decidido aumentar el número de periodos impositivos bonificados de un máximo de 5 años a 10 años.

Por todo lo anterior, procede la modificación del Artículo 4.2.3 de la presente ordenanza en dichas cuestiones.

4º.- Añadir Disposición Transitoria. es necesario disponer una aclaración con respecto a la situación de las bonificaciones disfrutadas con anterioridad a la modificación del periodo de bonificación artículo 4º.2.3.

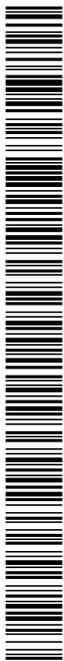
Tal y como sigue:

“Disposición Transitoria.

En el caso de que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se hubiera concedido por el Pleno Municipal, la bonificación regulada en el artículo 4º.2.3, los periodos concedidos y bonificados a un mismo inmueble, siempre previa solicitud del sujeto pasivo de la ampliación del periodo de disfrute, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y mediante acuerdo del Pleno Municipal, se restarán del límite máximo de los 10 períodos impositivos previstos en la presente ordenanza.”

5º.- Disposición Final. Entrada en vigor de la norma a partir del 1º de enero de 2026.

6º.- Anexo I. Actualización suelo industrial vacante, conforme al informe elaborado por la Oficina del Plan General de fecha 9 de febrero de 2017, que obra en este expediente.



Con el fin de introducir éstas modificaciones, en la Ordenanza fiscal actualmente en vigor, se propone la aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal que forma parte de este expediente, donde han quedado incluidas todas ellas.

Las modificaciones que se proponen tendrán una incidencia económica favorable en ciudadanos y empresas, no producen incremento en la presión fiscal, y sí, un beneficio económico al obligado tributario.

Se hace constar que con la aprobación de las modificaciones anteriores, supone variación económica a la baja en el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2026 y siguientes, consecuencia de la aplicación de los nuevos tipos de gravamen.

El impacto económico sobre la previsión de ingresos para el ejercicio 2026 y siguientes, se relaciona a continuación:

	Tipo Gravamen actual	Cuota Actual	Nuevo Tipo	Nueva Cuota	Reducción
CUOTA IBI URBANA					
(antes de bonificaciones)	0,62795%	90.202.910,02 €	0,62042%	89.120.046,45 €	1.082.863,57 €
CUOTA IBI BICES					
(antes de bonificaciones)	0,73150%	1.546.794,75 €	0,72276%	1.529.360,88 €	17.433,87 €
Total		91.749.704,77 €		90.649.407,33 €	1.100.297,44 €

Reducción IBI..... IMPACTO TOTAL 2026 - 1.100.297,44 €

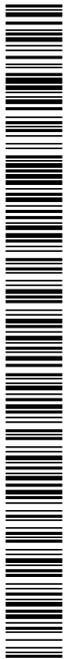
Previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, en base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se establece un procedimiento de Consulta Pública mediante la publicación del Edicto, a través del portal web de la Administración competente.

En este caso para la aprobación de la Ordenanza fiscal, se podrá prescindir del trámite de participación ciudadana, en atención a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, en virtud de la cual “Los procedimientos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes”. Dado que las ordenanzas fiscales tienen una regulación específica y sectorial en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cabría entender aplicable la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, pudiendo prescindir en este tipo de ordenanzas del trámite de participación ciudadana».

El proyecto de ordenanza fiscal ha sido sometido a dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM), en virtud de lo establecido en el artículo 6.2. del Reglamento del TEAM, cuyas sugerencias han sido trasladadas al texto del borrador de la ordenanza, así como a fiscalización de la Intervención

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



Municipal, previo a la aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal por la Junta de Gobierno Local.

Tras el periodo de enmiendas finalizado el 11 de septiembre de 2025, previo a la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda, en el registro de la Secretaría General del Pleno se han presentado escritos de enmiendas por parte del Grupo Municipal VOX, con entrada n.º 358 (10/09/2025), del Grupo Municipal Esquerra Unida, con entrada n.º 359 (11/09/2025), y del Grupo Municipal Socialista, con entrada n.º 360 (11/09/2025). Todas las enmiendas presentadas han sido debidamente informadas en Informe de enmiendas elaborado por el Servicio de Economía y Hacienda, que figura en este expediente.

En la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda celebrada el día 19 de septiembre del corriente, se acuerda aprobar la enmienda n.º 3 presentada por el Grupo Municipal de VOX, que modifica el artículo 4º.2.2 de la ordenanza, y son rechazadas el resto de las enmiendas presentadas por los grupos, conforme figura en el Acta de la misma, que forma parte de este expediente.

La nueva redacción del artículo 4º.2.2, tras su aprobación por la Comisión de Hacienda, queda como sigue:

“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

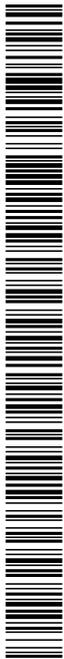
1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 4 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los



citados cinco años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 5 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 5 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

4.- Requisitos:

En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En aquellos casos en los que se instalen conjuntamente sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar, la bonificación máxima aplicable será del 50%, con los mismos límites establecidos en el punto 3.

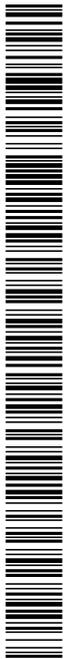
5.- El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico, para instalaciones fotovoltaicas cuya potencia instalada sea de más de 10 kw, y en las térmicas que superen los 70kw, en caso que dicha potencia sea inferior será acreditado mediante memoria técnica, asimismo se deberá aportar, certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo oficial autorizado, donde se especifique el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



2. Justificación del pago de las tasas e ICIO que correspondiese.
3. Certificado final de Obras.
4. Factura o certificado del coste de la instalación.

6.- No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

7.- Esta bonificación es compatible con la regulada en el apartado anterior de este artículo, que se refiere a bonificaciones a familias numerosas, y también es compatible con los beneficios otorgados a las viviendas de protección oficial, regulados en los puntos 4º.1.2, y 4º.2.1 de este Artículo.”

Dicha modificación ha sido incorporada al texto normativo propuesto para su aprobación por el Pleno.

Las modificaciones de la ordenanza que se proponen, han de aprobarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es, aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, exposición al público durante 30 días como mínimo, y aprobación definitiva posterior, por elevación a definitiva en el caso de que no hubieren reclamaciones o mediante acuerdo expreso resolviendo simultáneamente las reclamaciones que se hubieren presentado. El anuncio de exposición al público deberá publicarse en el BOP y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

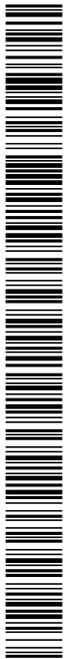
En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, tanto para la aprobación provisional como, en su caso, para la definitiva, se requiere mayoría simple de votos.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza fiscal propuesta, cuyo texto articulado figura en este expediente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025. Posteriormente, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2025, dicho órgano procedió a la rectificación de un error material en el referido acuerdo, como se acredita mediante los certificados de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Código Seguro de Verificación: c08b3bee-63bf-4a23-b5cf-8447fde64011
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23312300
Fecha de impresión: 29/09/2025 08:35:13
Página 9 de 16

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 26/09/2025 13:25
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 26/09/2025 14:36



Constan en el expediente los informes técnicos, el dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal y el Informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aprobadas en la misma.

ENMIENDAS:

El Grupo Socialista ha presentado un escrito de fecha 19 de septiembre de 2025, Registro del Pleno nº 388, que obra en su expediente, para su defensa ante el Pleno, en el que se formulan las enmiendas que habiendo sido debatidas y votadas en Comisión no fueron aprobadas ni, por tanto, incorporadas al proyecto en el dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

.....

VOTACIÓN DE ENMIENDAS DEL GRUPO SOCIALISTA

VOTACIÓN ENMIENDA PRIMERA:

- A favor: 11 votos (GS, GC y GEUP)
- En contra: 17 votos (GP y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA TERCERA:

- A favor: 11 votos (GS, GC y GEUP)
- En contra: 17 votos (GP y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

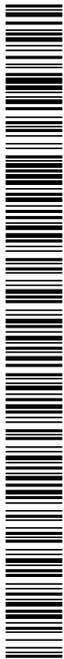
El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]

Código Seguro de Verificación: c08b3bee-63bf-4a23-b5cf-8447fde64011
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23312300
Fecha de impresión: 29/09/2025 08:35:13
Página 10 de 16

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 26/09/2025 13:25
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 26/09/2025 14:36



PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los siguientes artículos:

- “Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

Tipo de inmueble	Tipo de gravamen
1. Bienes urbanos	0,62042 por 100
2. Bienes rústicos	0,73150 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,72276 por 100

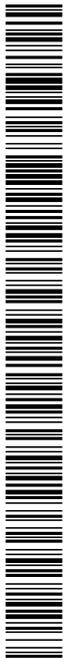
- “Artículo 4º.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa

“En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 90 % en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella que conste en el empadronamiento.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos e hijas comprendidos en el Título de Familia numerosa y del valor catastral de la vivienda a la que sea aplicable, según el siguiente cuadro:

Valor catastral	Hasta 3 hijos/as	4 hijos/as	5 o más hijos/as
Hasta 25.000 €	65%	80%	90%
De 25.000,01 a 80.000 €	50%	65%	75%
De 80.000,01 a 130.000 €	35%	50%	60%
De 130.000,01 a 150.000 €	25%	40%	50%
Mas de 150.000 €	15%	30%	40%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por la persona interesada, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá presentarse hasta el 31 de diciembre del año anterior al primer año en el que se pretenda su aplicación. Para las peticiones presentadas una vez pasado ese plazo los efectos de la bonificación se producirán a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha de la petición. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL. (Art.4º.1.2., de esta ordenanza).”

-“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

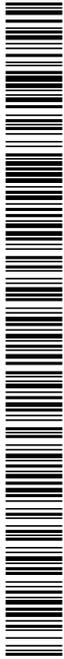
1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 4 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados cinco años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.



En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 5 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 5 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

4.- Requisitos:

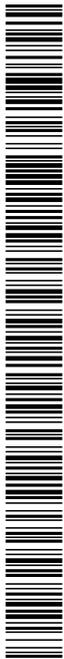
En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En aquellos casos en los que se instalen conjuntamente sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar, la bonificación máxima aplicable será del 50%, con los mismos límites establecidos en el punto 3.

5.- El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico, para instalaciones fotovoltaicas cuya potencia instalada sea de más de 10 kw, y en las térmicas que superen los 70kw, en caso que dicha potencia sea inferior será acreditado mediante memoria técnica, asimismo se deberá aportar, certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo oficial autorizado, donde se especifique el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
2. Justificación del pago de las tasas e ICIO que correspondiese.
3. Certificado final de Obras.
4. Factura o certificado del coste de la instalación.



6.- No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

7.- Esta bonificación es compatible con la regulada en el apartado anterior de este artículo, que se refiere a bonificaciones a familias numerosas, y también es compatible con los beneficios otorgados a las viviendas de protección oficial, regulados en los puntos 4º.1.2, y 4º.2.1 de este Artículo.”

- “Artículo 4.2.3.- Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

“1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2. quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos comunes para todas las actividades declaradas de especial interés:

- a.- La persona titular de la actividad económica declarada de especial interés sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerza la actividad.
- b.- Se especificará el % de uso del bien que destina al desarrollo de dicha actividad, que pretenda declarar de especial interés.
- c.- Estar al corriente en el pago de todos los tributos.
- d.- La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación. Debiendo aportar Memoria explicativa de las circunstancias que justifican tal declaración.
- e.- Los requisitos que dan lugar a la declaración de especial interés deberán mantenerse durante los ejercicios bonificados. Su incumplimiento dará lugar a la devolución de la cuota bonificada.

Requisitos específicos Fomento de Empleo:

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]



a) Cuando se contraten, con carácter indefinido par un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

- 1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.
- 3.- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.
- 4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas del LABORA ubicadas en el término municipal de Alicante.

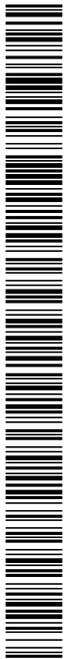
Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de diez.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, en base al punto 1, se concederá la bonificación únicamente en el caso de que concurren las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la



Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, y en los que concurren las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante, se aplicará la siguiente bonificación en la cuota tributaria:

- Primer ejercicio: 95 por ciento de la cuota tributaria**
- Segundo ejercicio: 50 por ciento de la cuota tributaria**
- Tercer ejercicio: 30 por ciento de la cuota tributaria**

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera además que que los inmuebles se instalen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo I de esta ordenanza, la bonificación será hasta el 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, hasta 5 ejercicios consecutivos.

3.- En todos los casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4.- El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

5.- Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.”

- “Disposición Transitoria. (adición)

En el caso de que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se hubiera concedido por el Pleno Municipal, la bonificación regulada en el artículo 4º.2.3, los periodos concedidos y bonificados a un mismo inmueble, siempre previa solicitud del sujeto pasivo de la ampliación del periodo de disfrute, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y mediante acuerdo del Pleno Municipal, se restarán del límite máximo de los 10 periodos impositivos previstos en la presente ordenanza.”

- “Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



- “ANEXO I.

ANEXO I
SUELO INDUSTRIAL
GRADO DE EJECUCIÓN PLAN GENERAL 1987-
SUPERFICIES INDUSTRIALES PENDIENTE

<i>PLAN</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>Sup. Suelo Vacante</i>	<i>Parcelas</i>
ANTERIOR	La Vallonga	27.067	7
ANTERIOR	Las Atalayas	47.410	9
ANTERIOR	Rabasa	4.261	2
ANTERIOR	La Florida	89.675	23
ANTERIOR	Industrial Babel	2.762	3
ANTERIOR	Industrial Sub Zona 8+SU	70.979	5
ANTERIOR	Agua Amarga	96.217	12
DI-3	PUERTO	100.000	
U.A. 2		4.461	1
U.A. 3		10.068	2
U.A. 4		15.870	5
U.A. 5		47.021	4
U.A. 6		36.131	6
U.A. 7		35.512	3
U.A. 9		9.146	1
P.P.I 3		14.700	5
A.P.D.21	Mercalicante	108.903	7
TOTAL SUELO VACANTE			720.183

(Datos a 30 de julio de 2025. Elaboración Oficina del Plan General)”

SEGUNDO.- Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerlas al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por las personas interesadas, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.”

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente
Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno
Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas